

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 262/2022

**“LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y
EXPLOTACION DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal Nº 72/22

Fecha: 31 de Octubre del 2022





REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 262/2022

“LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y
EXPLOTACION DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley Municipal Autónoma Nº 262/2022 del 14 de julio de 2022, Ley de Creación de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre.

Artículo 2. (Alcance y ámbito de aplicación).- Las disposiciones del presente reglamento será aplicado a todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Sujeto Activo).- El sujeto activo de la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre es el Gobierno Autónomo Municipal, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

Artículo 4. (Sujeto Pasivo).- Es sujeto pasivo es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias que devienen de las Patentes al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre.

Artículo 5. (Definiciones).- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Áridos y Agregados:** Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba, que se encuentran en forma superficial o de forma subterránea en las cuencas, en los lechos, abanicos, cursos y/o márgenes de los ríos activos o secos y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
- b) **Autorización Anual:** Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato al margen de lo establecido por el presente Reglamento, que es otorgado a través de una Resolución Municipal de Autorización Anual emitida por el Alcalde Municipal, que faculta a su titular iniciar y/o continuar con la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- c) **Autorizados:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que realizan actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y cuentan para ello con la Autorización Anual.
- d) **Aprovechamiento artesanal o actividad menor de áridos y agregados:** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos (500 m³).
- e) **Aprovechamiento industrial o actividad mayor de áridos y agregados:** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual y cuyo volumen de extracción mensual es mayor a quinientos (500 m³).





- f) **Aprovechamiento familiar, comunitario y de orden social:** Es aquella actividad que, sin fines comerciales, cumple con las necesidades de áridos y agregados para la construcción de viviendas familiares propias, obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de río o donde se hallasen los áridos.
- g) **Baja Tributaria.-** Consiste en la anulación definitiva del registro tributario con el objetivo de no generar deudas por la Patente a partir de la fecha de formalización de la solicitud de la baja tributaria.
- h) **Categorías de aprovechamiento y Explotación de áridos y agregados:** Es el parámetro de explotación de áridos y agregados que se mide en metro cubico según las herramientas utilizadas para su extracción.
- i) **Factor Actividad (Fa):** Es el elemento que se encuentra en función a la superficie concesionada de arena, ripio grava, piedra.
- j) **Factor de extracción (FE):** Es el elemento que se encuentra en función a los insumos utilizados para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- k) **Hectáreas concesionadas (Ha):** Es la superficie concesionada para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.
- l) **Licencia de funcionamiento.-** Perfeccionado el registro informático del sujeto pasivo de la obligación tributaria que deviene de la patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, se otorgará la licencia de funcionamiento, documento público mediante el cual se acredita la autorización para el desarrollo de la actividad económica.
- m) **Patentes Municipales:** Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.
- n) **Patente de Funcionamiento (PF):** Es el importe determinado por el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.
- o) **Volumen de Extracción anual en metro cubico:** Es la cantidad en metro cubico extraída de áridos y agregados.

Artículo 6. (Principios).- El presente reglamento se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de aplicarse los principios generales del Derecho Administrativo.

- a) **Principio de presunción de veracidad.-** Se presume que los documentos presentadas y formuladas por el solicitante en la forma establecida por este reglamento, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- b) **Principio de buena fe.-** Es la relación de los solicitantes con la Administración Pública Municipal se presume el principio de buena fe, la confianza y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos durante la sustanciación del proceso de registro, control, fiscalización, modificación y baja de la actividad económica.
- c) **Principio de preclusión.-** Consiste en el cumplimiento estricto de los pasos y tiempos establecidos para el registro de la actividad económica, con base a la eficiencia y responsabilidad que determina la no repetición innecesaria de los mismos y la voluntad administrativa de seguir adelante buscando la “no repetición innecesaria de etapas ya concluidas”.
- d) **Principio de Transparencia.-** Este principio va destinado a reflejar la claridad con la cual se procede a establecer y administrar el registro tributario de las actividades económicas.





- e) **Principio de eficiencia.**- Persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimiento con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados al momento de proceder al registro de una actividad económica.

CAPÍTULO II

UNIDADES FUNCIONALES INVOLUCRADAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 7. (Enunciación).- El proceso de trámites inherentes a la Patente al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, estará bajo el cargo y responsabilidad de las siguientes unidades funcionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- a) Dirección de Ingresos
- b) Dirección de Finanzas
- c) Dirección de Medio Ambiente
- d) Dirección de Planificación Estratégica y Operativa.
- e) Otras según requerimiento.

Artículo 8. (Facultades de las unidades organizacionales).- Conforme normativa vigente las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a efectos de la aplicabilidad del presente reglamento a la Ley Municipal Autónoma N°262/2022 tendrán las siguientes facultades:

- a) **La Dirección de Ingresos**, como Máxima Autoridad de la Administración Tributaria es la responsable de la recaudación de los ingresos, por concepto del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre.
- b) **La Dirección de Finanzas**, creará la cuenta específica identificando por libreta los recursos, para contabilizarse por separado de cada uno de los ríos dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, debiendo elevar el informe de la ejecución de ingresos y gastos de cada una de las libretas a la MAE.
- c) **Dirección de Medio Ambiente**, será la responsable de emitir informe técnico legal de forma semestral de la extracción de áridos y agregados, para la determinación de la Patente y realizar el procedimiento de obtención de la Resolución Municipal de Autorización Anual.
- d) **La Dirección de Planificación Estratégica y Operativa**, será la responsable de inscribir los recursos de cada uno de los ríos de extracción de áridos y agregados en el Plan Operativo Anual (POA), para los proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, conforme procedimiento y normativa vigente.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

Artículo 9. (Obligaciones de los servidores públicos).-

I. Dirección de Medio Ambiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir toda la normativa vigente.
- b) Cumplir a cabalidad los principios establecidos en el presente reglamento y normativa vigente.





- c) Informar y registrar de manera cabal y correcta toda la información inherente a las actividades del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre
- d) Realizar el control y seguimiento a las actividades del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y verificar que las mismas cuenten con las respectivas Resoluciones de autorizaciones.
- e) Realizar el control, seguimiento y fiscalización del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a las actividades económicas sujetas a las Patentes Municipales.
- f) Otros establecidos mediante normativa o Resolución expresa

II. Dirección de Ingresos:

- a) Cumplir y hacer cumplir toda la normativa vigente.
- b) Cumplir a cabalidad los principios establecidos en el presente reglamento y normativa vigente.
- c) Registrar de manera cabal y correcta toda la información inherente a las actividades del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre
- d) Realizar el control, seguimiento y fiscalización del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a las actividades económicas sujetas a las Patentes Municipales.
- e) Otros establecidos mediante normativa o Resolución expresa

Artículo 10 (Obligaciones del Usuario).- El usuario tendrá las siguientes Obligaciones con relación al Trámite de Licencia de Funcionamiento:

- a) Cumplir el presente reglamento y aquella normativa aplicable relativa a la licencia de funcionamiento.
- b) Tener, con carácter obligatorio la licencia de funcionamiento para el inicio de su actividad
- c) Tener vigente su licencia de funcionamiento y realizar el pago de su patente en los plazos y formas establecidos por el Gobierno Municipal de Sucre.
- d) Presentar la licencia de funcionamiento cuando corresponda.
- e) Comunicar al Gobierno Municipal de Sucre el cierre temporal o definitivo de la actividad económica así como cualquier modificación de los datos personales del responsable y/o aquellos relativos a la actividad.

CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE Y FORMA DE PAGO

Artículo 11. (Base Imponible y liquidación).- La base imponible a la extracción de áridos y agregados estará en función al volumen explotado anual en metros cúbicos y superficie del área de explotación, cuya forma de aplicación estará en base a factores, parámetros y categorías siguientes:

I. CATEGORIAS AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS.-

Los parámetros para la extracción de áridos y agregados estarán categorizados de la siguiente forma:





- a) **Para el aprovechamiento y Explotación artesanal de áridos y agregados**, que utiliza método de extracción manual y/o maquinaria industrial, que no se encuentre en área protegida cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos metros cúbicos. (500m³) mensuales serán catalogadas con el factor 1 y la formula será la siguiente:

$$PF= Ha * Fa*20.000 + Vea *1$$

- b) **Para el aprovechamiento y Explotación industrial, mecanizado de áridos y agregados**, la actividad que usa el método de extracción con maquinaria industrial cuyo volumen de extracción es mayor a quinientos y un metros cúbicos (501m³) mensuales, serán catalogadas con el factor 5 y la formula será la siguiente:

$$PF= Ha * Fa*20.000 + Vea *5$$

II. FACTOR DE ACTIVIDAD se encuentra en función a la superficie concesionada de arena, ripio grava, piedra.

Hectáreas concesionadas de: Arena, Ripio, Grava, Piedras	Factor de Actividad
Menor a 5,00	0,12
De 5,01 a 12,00	0,10
De 12,01 a 20,00	0,08
Mayor a 20,01	0,07

Artículo 12. (Forma De Pago de la patente anual al Aprovechamiento y explotación de áridos y agregados).-

I. La Patente al Aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se pagará mediante las entidades financieras autorizadas, para el efecto, de forma directa o por banca digital (pagos por QR) y/o en los puntos de cobro expresamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en forma y plazos establecidos en norma especial dictada por la Dirección de Ingresos de la Administración Tributaria Municipal a la simple presentación de la cédula de identidad.

II. Para la liquidación automática de la Patente al Aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, la Administración Tributaria Municipal, utilizará la base de datos del padrón municipal de contribuyentes.

Artículo 13 (Pago Por Duodécimas).- I. El pago de la Patente al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se dará en dos casos:

- a) **Inicio de la actividad económica**, una vez registrada la actividad económica, el inicio de la actividad será computable a partir de la emisión de la Resolución Municipal de Autorización Anual del Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados emitida por la MAE
- b) **Baja de la actividad económica**, se registrará la baja tributaria de acuerdo al Informe de no Renovación de Autorización Anual emitida por la Dirección de Medio Ambiente.





II. El inicio y la baja de la actividad económica, al cumplimiento de todos los requisitos presentados, serán registrados y procesados de forma inmediata en la Jefatura de Recaudaciones a través de su unidad correspondiente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, RENOVACION Y BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. (Procedimiento del trámite para obtención de licencia de funcionamiento al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados).- La Dirección de Medio Ambiente remitirá la carpeta del trámite para la licencia de funcionamiento al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, con todos los requisitos según corresponda a la Dirección de Ingresos, posteriormente, en el plazo de 24 horas será derivada a Jefatura de Recaudaciones para que a través de la unidad de Patentes Municipales se empadrene y emita la proforma de pago para su posterior cancelación en las entidades financieras autorizadas, para el efecto, de forma directa o por banca digital (pagos por QR) y/o en los puntos de cobro expresamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 15. (Requisitos).- El trámite de Licencia de Funcionamiento por el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados tendrá los siguientes requisitos generales que deberán ser cumplidos de forma obligatoria.

a) Para Personas Naturales

1. Fotocopia de cedula de identidad del titular
2. Fotocopia de la factura de agua o luz del domicilio del titular
3. Fotocopia de la Resolución Municipal de Autorización Anual al Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados emitida por la MAE.
4. Fotocopia de Manifiesto ambiental
5. Fotocopia de Licencia ambiental
6. Poder cuando el trámite no es realizado en forma personal.

b) Para Personas Jurídicas

1. Fotocopia de cedula de identidad del Representante Legal.
2. Fotocopia de la factura de agua o luz del domicilio del Representante Legal
3. Fotocopia de la Resolución de Autorización del Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.
4. Fotocopia de Manifiesto ambiental.
5. Fotocopia de Licencia ambiental.
6. Fotocopia de Testimonio de Constitución.
7. Fotocopia del NIT

Artículo 16 (Vigencia de la licencia de funcionamiento).- La vigencia de la licencia de funcionamiento será anual durante la gestión fiscal, a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de la MAE.

Artículo 17 (Renovación de licencia de funcionamiento).- El contribuyente tendrá la obligación de renovar la licencia de funcionamiento al año siguiente de cada gestión fiscal a la presentación de los siguientes requisitos:

1. Cedula de identidad





2. La Licencia de Funcionamiento Original.

Artículo 18 (Baja del registro tributario).-

I. El titular del registro tributario, deberá comunicar el cese o cierre de su actividad económica, previo cumplimiento de las deudas y obligaciones tributarias que devienen de la misma, a objeto de proceder al registro y emisión del certificado de baja, para cuyo fin se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario RAE 06 debidamente llenado.
2. Cédula de identidad del titular del registro.
3. Original de la licencia vigente y actualizada.

II. En caso de no comunicar el cese o cierre de la actividad económica los tributos correrán normalmente.

Artículo 19 (Del procedimiento de Baja del registro tributario).- Una vez recibida la solicitud de baja del contribuyente, la Dirección de Ingresos solicitará a la Dirección de Medio Ambiente un informe de no Renovación de Autorización Anual para proceder con el registro de baja tributaria.

**CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE PATENTE AL APROVECHAMIENTO Y
EXPLOTACION DE ARIDOS Y AGREGADOS**

Artículo 20. (Exclusión).-

I. Están excluidas del pago de la patente de funcionamiento las siguientes entidades: El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesino, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y las universidades públicas.

II. No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la patente, las empresas públicas.

Artículo 21. (Requisitos).- Para la exclusión de la Patente al aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Memorial Dirigido al Director de Ingresos
2. Fotocopia de la Cedula De Identidad Del Representante Legal.
3. Fotocopia del Poder Notarial o Documento Equivalente del Representante Legal
4. Carátula y Timbre (Comprar en Caja)

Artículo 22. (Procedimiento).- Para el reconocimiento y goce de la Exclusión deberán formalizar ante la Administración Tributaria Municipal, para su reconocimiento por única vez, presentando los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo obtener de la Administración Tributaria Municipal la Resolución Administrativa que reconoce y autoriza la exclusión impositiva.





CAPÍTULO VII DESTINO DE LOS RECURSOS AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE ARIDOS Y AGREGADOS

Artículo 23. (Destino de los Recursos).-

- I. Todos los ingresos por conceptos de patentes, producto de la actividad de explotación de los áridos y agregados, deberán ser depositados en una cuenta especial, contabilizarse por separado para cada uno de los ríos de su respectiva jurisdicción Municipal de Sucre y estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.
- II. Está prohibido dar otro uso a estos recursos económicos que no sean las que señale el presente Reglamento.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. (Infracciones).- Las infracciones se clasifican en:

- 1) Leves
- 2) Graves
- 3) Muy graves

I. Infracciones leves.- Se considera como infracciones leves las siguientes:

- a) Desarrollar actividad económica con la licencia de funcionamiento vencida.

II. Infracciones Graves.-Se considera infracciones graves las siguientes.

- a) Permitir el uso ilegal de la licencia de funcionamiento a terceras personas.
- b) Desarrollar actividad económica incompatible con la actividad autorizada

III. Infracciones Muy Graves.- Se considera infracciones muy graves:

- a) Desarrollar actividades económicas sin contar con la licencia de funcionamiento.
- b) No brindar la información debida u obstaculizar el trabajo de fiscalización, control, verificación.
- c) Alterar, modificar o falsificar la licencia de funcionamiento.

Artículo 25. (Sanciones).- Para el caso de verificarse las infracciones establecidas previamente, se aplicará las siguientes sanciones:

I. Infracciones Leves.- Se aplicará:

- a) Multa de 50 UFV's para los casos contemplados en el artículo 24 párrafos I.

II. Infracciones Graves.- Se aplicará:

- a) Multa de 100 UFV's para el caso contemplado en el inciso a), párrafo II del artículo 24.
- b) Multa de 200 UFV's para el caso contemplado en el inciso b), párrafo II del artículo 24.

III. Infracciones Muy Graves. - Se aplicará:

- a) Multa de 300 UFV's para todos los casos contemplados en el párrafo III del artículo 24.





Para el caso establecido en el inciso c), párrafo III, artículo 24 del presente reglamento además de las sanciones establecidas previamente se iniciará las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La patente al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados serán actualizadas anualmente, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

Disposición Final Segunda.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.

